Jurídica UNIDA
e-ISSN: 2958-7816

Publicación periódica de acceso abierto, financiada y publicada por la Universidad de la Integración de las Américas

Artículo Original

Viabilidad del recurso de casacion en el proceso civil

Viability Of The Appeal In Cassation Proceedings

Odet Mestre Uncal [1]

[1] Universidad de la Integración de las Américas, Facultad de Derecho y Relaciones Internacionales. Asunción, Paraguay.

RESUMEN

El presente artículo tuvo como objetivo realizar un breve análisis a la naturaleza del Recurso de Casación desde la perspectiva del proceso civil. Por medio de la revisión documental, se expondrá el Recurso de Casación en su naturaleza, objeto y alcance, además, se expondrán la finalidad del mismo frente a la de la Acción de inconstitucionalidad y en este contexto se planteará su inserción en materia civil.

Palabras claves: derecho, casación, recurso

ABSTRACT

The objective of this article was to carry out a brief analysis of the nature of the Appeal from the perspective of the civil process. Through the documentary review, the Appeal will be exposed in its nature, object and scope, in addition, the purpose of the same will be exposed against that of the Action of unconstitutionality and in this context its insertion in civil matters will be considered.

Keywords: law, cassation, appeal

INTRODUCCIÓN

La promoción de recursos como medios de impugnación se traduce en herramientas garantistas que se otorgan al justiciable en orden y razón del principio de la doble instancia y que a todas luces significan actos de contradicción para combatir las decisiones judiciales, siendo que estas, no están exentas de errores.

Así, frente a la aplicación errónea de la ley en actos jurisdiccionales, aparece el recurso extraordinario de casación. Su carácter extraordinario surge de su naturaleza excepcional, dado que su interposición requiere que se origine en cuestiones taxativamente establecidas y concretamente determinadas en la norma (Colombia., 2010).

Por el recurso de casación la parte pretende combatir una infracción procesal materializada por ante resolución de fondo cuyo efecto representa un agravio para la parte cuya reparación por otra vía ya es imposible, dado que todas las instancias han sido agotadas previamente.

Estudiar la viabilidad del Recurso de Casación en el proceso civil encuentra fundamento en su relevancia técnica y jurídica principalmente para el derecho procesal civil paraguayo, más aun, cuando el mismo es entendido como privativo del procedimiento penal. El análisis del recurso desde otra perspectiva permitirá su mejor intelección;

Para correspondencia dirigirse a: omuconsultorialegal@yahoo.com
Recibido: Septiembre 24, 2022. Aceptado: Noviembre 28, 2022.
Conflictos de interes: Ninguna que declarar.

Este es un artículo publicado en Acceso Abierto bajo Licencia Creative Commons CC-BY, que permite el uso sin restricciones, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que se cite debidamente la obra original.

a tal efecto se analizará el recurso de casación a partir de su objeto y alcance desde la perspectiva civilista, se revisará además el recurso objeto de estudio frente a la Acción de Inconstitucionalidad contra resoluciones judiciales a fin de examinar si serían los mismos recursos en su finalidad. Concluyentemente, se expondrá la viabilidad de la inserción del Recurso de Casación en la competencia civil.

MATERIALES Y MÉTODOS

Sin perjuicio de la necesidad de recurrir a la, la doctrina y la jurisprudencia, la investigación será realizada atendiendo a la legislación paraguaya. Se adopta el diseño no experimental, transeccional descriptivo, ya que sin manipular variables; por medio de la observación a partir del concepto se estudiara la figura jurídica; a partir de los datos recolectados en un solo momento.

En cuanto al tipo de investigación, la misma será descriptiva con enfoque cualitativo, La investigación tendrá un enfoque cualitativo, a fin de obtener informaciones que justifiquen y viabilicen un posterior y más completo trabajo.

Respecto a la delimitación espacial y temporal, la misma se llevará a cabo en Asunción, en el periodo de Abril y Mayo de 2021.

Serán técnicas de recolección de datos la revisión y análisis documental.

Recurso De Casación En Materia Civil, Objeto Y Alcance

Casación es la resolución interpretativa de la Ley sustantiva o adjetiva aplicada erróneamente en las sentencias y otras resoluciones que ponen fin a un proceso judicial, expedida por la Corte Suprema de Justicia y que establece los correctos significados y alcance de la mencionada norma objetiva general, resolución que tiene el carácter de obligatoria para el proceso en que fuere dictada y para los casos análogos que se presentaren en el futuro (Colombia., 2010). Es una acción de impugnación que se lleva ante el órgano judicial supremo, para obtener la anulación de la sentencia de un juez inferior, que contenga un error de derecho en la decisión de mérito (Piero).

Jorge Carrión Lugo en su libro "El recurso de casación" ha referido las siguientes finalidades del recurso: "a.) Controlar la correcta observancia de la norma jurídica, lo que equivale a defender la ley contra las arbitrariedades de los jueces. b) Controlar el correcto razonamiento jurídico-factico de los jueces en la emisión de sus resoluciones, en base al hecho y al derecho que apliquen al caso. c) Uniformar la jurisprudencia, en el sentido de unificar criterios de decisión. d) Contribuir con una de las finalidades supremas del proceso en general, cual es de obtener justicia en el caso concreto. e) Tiene una finalidad política, en el sentido de que interesa al ordenamiento político la aplicación correcta de la ley en el ejercicio de su función jurisdiccional. f) Tiene una función docente en el sentido de que, por ejemplo, mediante la resolución en casación se establecerá cual es la mejor interpretación de una norma jurídica. g) Por último, en algunos sistemas legislativos, le atribuyen como finalidad el control de la calificación y valoración de los elementos probatorios efectuados por los Jueces de mérito" (Bajac Albertini, s.f.).

Con la interposición del recurso de casación se deben expresar los motivos para su procedencia, puntualizar los extremos de la decisión que producen los agravios, indicar concretamente las disposiciones que se consideran violadas, los vicios atribuidos al pronunciamiento, así como las normas que se estiman aplicables, y en forma clara, precisa y técnica dar las razones jurídicas que justifican los agravios (CSJ, 2003).

Así las cosas, sin perjuicio de los imperativos legales, la procedencia de la casación requiere: la violación de una norma de derecho sustancial, la incongruencia de la resolución con los hechos o las pretensiones aducidas por la parte en la acción, la contradicción de declaraciones o disposiciones en la parte resolutiva de la sentencia.

Concretando la figura de la casación, se muestran las palabras de Dr. Bajac quien expresa: "La casación al producir decisiones jurisprudenciales juega un papel de orden didáctico dirigido a los jueces de instancias inferiores, con el fin de ilustrarlos sobre lo que debe ser la correcta interpretación y aplicación de la norma jurídica procesal. Al emanar de la cúspide del Poder Judicial, tiene el poder y la obligación de corregir los errores de criterios de interpretación de las normas procesales por parte de los jueces que le son subalternos; quienes, por otra parte tienen el deber de acatar las decisiones jurisprudenciales de la casación establecida para casos análogos; que si bien es cierto le son mostradas solo a título persuasivo y como verdadero ejemplo de interpretación a seguir, no es menos cierto, que tales precedentes acreditados de la casación son los que van a prevalecer al final, cuando, requerida su intervención para liberar a nuestra jurisprudencia de criterios errados, ella use su poder superior para anular fallos erróneos. El recurso de casación se clasifica dentro de los recursos extraordinarios, y su objeto

esencial es determinar si la ley ha sido bien o mal aplicada. En principio esa ha sido la filosofía o criterio jurídico que le ha servido de justificación" (Bajac Albertini, s.f.).

El alcance del recurso de casación (la nulidad de la sentencia definitiva o acto jurisdiccional con fuerza de tal) radica en que con este medio de impugnación no se resuelven pleitos, ya que con la casación se busca juzgar las sentencias cuando se ha quebrantado la ley o de las formas establecidas para la tramitación del procedimiento.

Ello justifica que la casación resulta un recurso de carácter extraordinario, debido a que solamente se puede interponer en los casos que taxativamente señale la ley y contra resoluciones en las cuales se agotaron los demás medios de impugnación. Se fundamenta lo expuesto en lo expresado por Calamandrei cuando formula:

Este carácter extraordinario se vincula de manera estrecha al fin mismo del recurso, haciendolo radicar en que la especialidad de este medio de impugnación nace del hecho de integrar una acción de impugnación derivada del derecho a obtener la anulación de una sentencia por determinados vicios que a la misma le son inherentes, en contraste con la apelación que por su propia esencia se encamina al ejercicio del derecho que persigue la apertura de una nueva instancia. Debe vincularse este carácter extraordinario al fin del recurso que es garantizar la unidad del derecho, lo que definitivamente se constituye en garantía frente a las indeterminadas interpretaciones que pueden darseles a las normas en su aplicación (Calamandrei P. , s/f)

Recurso de Casación vs. Acción de Inconstitucionalidad contra resoluciones judiciales; ¿son los mismos recursos en su finalidad?

El recurso de casación propende a la revisión de los errores jurídicos, controlar la correcta observancia de la norma jurídica, Controlar el correcto razonamiento jurídico-factico de los jueces en la emisión de sus resoluciones, en base al hecho y al derecho que apliquen al caso; Uniformar la jurisprudencia, en el sentido de unificar criterios de decisión; Contribuir con una de las finalidades supremas del proceso en general, cual es de obtener justicia en el caso concreto; Tiene una finalidad política, en el sentido de que interesa al ordenamiento político la aplicación correcta de la ley en el ejercicio de su función jurisdiccional; Tiene una función docente en el sentido de que, por ejemplo, mediante la resolución en casación se establecerá cual es la mejor interpretación de una norma jurídica, en algunos sistemas legislativos, le atribuyen como finalidad el control de la calificación y valoración de los elementos probatorios efectuados por los Jueces de mérito. Con la acción de inconstitucionalidad el justiciable pretende un control de constitucionalidad del acto que le afecta en sus legítimos derechos, pues considera que atenta contra los derechos y garantías constitucionales reconocidos.

La acción de inconstitucionalidad surge como garantía otorgada por la norma suprema, la que deriva su forma y alcances a los preceptos establecidos en la propia constitución y en la ley. En este sentido, resulta del texto del artículo 556 que esta procede contra las resoluciones judiciales que por sí mismas sean violatorias de la Constitución -en cuyo caso deberán haberse agotado previamente los recursos ordinarios-, o de aquellas cuya fundamentación se base en actos normativos o de autoridad contrarios a la Constitución; es preciso aclararse que frente a este supuesto ha de tenerse en cuenta que, si la inconstitucionalidad era oponible ab initio del litigio como excepción, no habiendo excepcionado de inconstitucional el justiciable, no podrá impugnarse por vía de acción de inconstitucionalidad el acto jurisdiccional fundado en la norma invocada por la contraparte y que el peticionante no atacara de inconstitucional en su oportunidad procesal (véase artículos 561 y 562 CPC) .

La promoción de cualquier acción tiene como efectos y fines inmediatos y generales: interrumpir la prescripción, marcar el principio de la instancia y; fijar las pretensiones. Referido a la presentación de la acción de inconstitucionalidad contra actos jurisdiccionales, los efectos mencionados se muestran en los siguientes postulados:

Interrumpir la prescripción: respecto la prescripción de la acción de inconstitucionalidad debe tenerse en cuenta que por regla general esta acción es imprescriptible conforme dictado de la norma objetiva civil numerada al 551, sin embargo, dicha norma contempla también la excepción de la regla, al referir in fine *"Cuando el acto normativo tenga carácter particular, por afectar solamente derechos de personas expresamente individualizadas, la acción prescribirá a los seis meses, contados a partir de su conocimiento por el interesado".* Siendo las resoluciones judiciales también actos normativos que afectan a personas expresamente individualizadas, entonces, el efecto interruptivo de la prescripción también se observa en la promoción de la acción de inconstitucionalidad.

Marcar el inicio de la instancia: la presentación de la acción de inconstitucionalidad evidencia la operatividad del principio recursivo por parte del justiciable, quien recurre a la máxima instancia jurisdiccional a efecto que la misma se pronuncie sobre la inconstitucionalidad de la resolución judicial, por considerar que esta, siendo

contraria a los principios o normas constitucionales, lesiona sus legítimos derechos.

Fijar las pretensiones: los requisitos de forma de la demanda a promoverse ante la Corte Suprema de Justicia enunciados en el artículo 552 de la normativa procedimental civil establece la necesidad de que el justiciable de certeza a sus pretensiones desde el momento que este debe "*mencionar claramente la ley, decreto, reglamento o acto normativo de autoridad impugnado, o, en su caso, la disposición inconstitucional*", refiriéndose además a "*la norma, derecho, exención, garantía o principio que sostenga haberse infringido, fundando en términos claros y concretos la petición*". En concordancia el artículo 12 Ley Nº 609/95 que organiza la Corte Suprema de justicia ordena el rechazo in límine de la demanda cuando esta no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria.

Veamos ahora la finalidad de los recursos de casación y la acción de inconstitucionalidad, a los que los elementos de confundibilidad los separa una línea muy delgada y para algunos inclusive imperceptible.

La mala práctica judicial de llevar hasta la última instancia de la Corte Suprema de Justicia el conocimiento de asuntos civiles, ha generado el uso de la acción de inconstitucionalidad como una verdadera tercera instancia, a la que se accede con un recurso que tiene mínimas formalidades, y que al no referirse a la correcta aplicación del derecho en los casos, sino a la violación sólo de la norma constitucional del debido proceso, hace imposible la creación de una jurisprudencia uniforme en materia civil. A ello debemos sumar la mala utilización de la acción autónoma de nulidad, la cual ha permitido reabrir procesos ya pasados a autoridad de cosa juzgada. Situaciones que necesitan ser aplacados mediante una institución procesal que se encuentra en plena vigencia en diversos países de Latinoamérica, que es el recurso extraordinario de casación (Bajac Albertini, s.f.).

Finalmente con la casación "el interés que va primar es el de aplicar la ley que ha sido quebrantada, restablecer la unidad del derecho vulnerado, garantizar certidumbre jurídica" (DUJARRIC HART, 1988, pág. 18). De ahí que se puedan encontrar puntos en paralelo, y dado que no existe previsión para su aplicación en el ámbito civil puede ser ello el sustento del porqué se acude a la acción de inconstitucionalidad para encontrar reparos ante las posibles vulneraciones del procedimiento y o la forma.

Inserción Del Recurso De Casación En La Competencia Civil

Con base en los planteamientos iniciales referidos a que en el contexto de nuestro ordenamiento jurídico, la casación se manifiesta como un recurso privativo del proceso penal, y teniendo en cuenta que de las generalidades de la figura procesal se desprende que esta solo discrimina instancias no así competencias ni jurisdicciones, y que la misma no se encuentra prevista en el orden del proceso civil paraguayo, se hace necesario mostrar la viabilidad del recurso en la competencia civil.

El artículo 259 núm. 6 de la Constitución Nacional evidencia el reconocimiento del recursos de casación en el marco del orden jurídico vigente, atribuyendo la facultad de conocer y resolver sobre el a la Corte Suprema de Justicia en la forma y medida que reconozca la ley. La norma constitucional no realiza distingos entre las jurisdicciones para determinar en cuáles puede existir la casación y en cuales no, por lo cual queda abierta la vía para que en ley posterior se promulgue su inclusión en el ámbito del proceso civil tal cual acontece con el penal.

La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la personalidad humana, no figuren expresamente en ella. La falta de ley reglamentaria no podrá ser invocada para negar ni para menoscabar algún derecho o garantía (Art. 45 Constitución Nacional)

En este sentido la vía recursiva y consecuentemente la pluralidad de instancias es una garantía constitucional y el derecho a la impugnación la forma de hacerla efectiva, por ende, tal garantía y derecho no puede ser menoscabado.

Refiere el Dr Bajac que: " *El Recurso Extraordinario de Casación Civil bajo el principio de prevalencia del derecho sustancial, es un elemento esencial en la vigencia del orden jurídico, la garantía del principio de legalidad, acompañado de la protección efectiva de los derechos constitucionales. Representa una de las diversas teorías y figuras jurídicas que emergen para reforzar la actividad jurisdiccional y la aplicación correcta del derecho*" (Bajac Albertini, s.f.).

Se puede traer a colación otros principios constitucionales en razón de los cuales no puede privarse al justiciable de recurrir a la máxima instancia jurisdiccional por medio del recurso de casación en el marco de procesos civiles:

El principio de libertad y seguridad, por el cual nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena ni privado de lo que ella no prohíbe –nótese que respecto al recurso de casación en materia civil no existe prohibición legal expresa-.

La inviolabilidad de la defensa en juicio de las personas y de sus derechos propugna que toda persona tiene derecho a ser juzgada por tribunales y jueces competentes, independientes e imparciales. En este contexto nótese que por el recurso de casación la parte pretende combatir una infracción procesal materializada por ante resolución de fondo cuyo efecto representa un agravio para la parte cuya reparación por otra vía ya es imposible, dado que todas las instancias han sido agotadas previamente.

El derecho a peticionar a las autoridades, por el cual toda persona, individual o colectivamente y sin requisitos especiales, tienen derecho a peticionar a las autoridades, por escrito, quienes deberán responder dentro del plazo y según las modalidades que la ley determine. En este sentido cabe cuestionar, ¿acaso recurrir en casación al máximo órgano jurisdiccional no es peticionar que este revise el fallo cuestionado?

Los principios de igualdad y de garantías de la igualdad, siendo un imperativo legal la igualdad en dignidad y derechos de todos los habitantes de la Republica, y quedando garantizado por el Estado la igualdad para el acceso a la justicia, y la igualdad ante las leyes, debe entenderse que independientemente de la competencia en razón de la materia, en lo que a la viabilidad del recurso de casación hace, se está frente a justiciables que pretenden que la máxima autoridad judicial controle la correcta observancia y aplicación de la norma jurídica, el correcto razonamiento jurídico-factico de los jueces en el dictado de sus resoluciones, obtener justicia en el caso concreto por medio de la correcta aplicación de la ley en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Si a razón del imperativo por el cual la administración de justicia está a cargo del Poder Judicial, y este es ejercido por la Corte Suprema de Justicia, por los tribunales y por los juzgados, en la forma que establezcan la Constitución y la ley, si la atribución de entender y resolver la casación es exclusiva de la Corte Suprema de Justicia sin distingos de jurisdicción, sería también una violación a las garantías constitucionales privar a la parte agraviada por un fallo ocurrir ante ella en ocasión de la búsqueda de la justicia.

Estando así las cosas, procedería la inclusión de la casación en la competencia civil como recurso de carácter extraordinario a efecto que por su interposición y admisibilidad permita verificar la correcta aplicación de las normas civiles y no habiendo sido así, en su caso, hacer las correcciones pertinentes. Ahora bien, siendo incompatible con el la aplicación de la analogía por su naturaleza y carácter excepcional, que hace que el mismo sea admitido por la ley -sin perjuicio de la justificación de su viabilidad antes planteada, fundamentada en los preceptos de la ley suprema- se justifica la revisión de la norma procedimental civil y su modificación a efecto de la inclusión del recurso extraordinario de casación para como expone el Dr Bajac sean establecidos en forma clara y precisa los requisitos para su procedencia, señalando las causales por las cuales puede invocarse, y la forma de su presentación, con miras a obtener la correcta aplicación del derecho positivo en las decisiones judiciales y unificar criterios sólidos, creando jurisprudencia. (Bajac Albertini, s.f.).

Por demás, se sustenta la posibilidad de que los órganos legislativos contemplen la necesidad de insertar la figura de la casación en el ámbito civil, en el hecho de que todas la diligencias realizadas por el hombre se encuentran sujetas a la posibilidad de cometer errores, y en este sentido puede acontecer en cualquier proceso civil que "la conducta de los sujetos procesales no se desarrollen en el proceso de un modo conforme a las reglas del derecho objetivo" (Calamandrei P. , s/f), o que los actos previstos en la ley para la consecución del proceso no sean realizados y por ende se produzca lo que Calamadrei denomina "inejecución de la Ley procesal, en cuanto alguno de los sujetos del proceso no ejecuta lo que esta Ley le impone (inejecución in-omittendo), o ejecuta lo que esta Ley le prohibe (inejecución in-faciendo)" (s/f). Este quebrantamiento en la conducción del proceso es lo que en doctrina se denomina error in procedendo, y el proceso civil no es inmune a la ocurrencia de tales vicisitudes, por lo cual contar con la posibilidad de que las partes cuenten con una recurso extraordinario como la casación para combatirlo y garantizar la inviolabilidad de las garantías y presupuestos en la tramitación de cualquier asunto es una necesidad, a la luz de los principios expuestos y la relación con la tramitación de asuntos concordes con los presupuestos legales establecidos.

DISUSIÓN

Si bien en el ordenamiento jurídico paraguayo, la casación se manifiesta y entiende como un recurso privativo del proceso penal, las generalidades de la figura procesal no discriminan jurisdicciones.

Atendiendo a lo anteriormente planteado, puede conceptualizarse entonces la casación como "medio de

impugnación extraordinario, por el cual, por motivos de derecho específicamente previsto en la ley la parte reivindica ante el máximo órgano jurisdiccional, la revisión de los errores jurídicos, pretendiendo la correcta aplicación de la ley sustantiva u objetiva, o la anulación de la sentencia, y consecuentemente una nueva decisión". También puede colegirse la finalidad atribuida a este recurso por la doctrina, cuando esta última hace referencia a una finalidad política que tiene por objetivo la unificación de la jurisprudencia fundada en el principio constitucional de la igualdad de los procesados ante la jurisdicción, de lo que se desprende una segunda finalidad, esta ultima de carácter individual, ya que propende agarantizar la correcta aplicación de la ley sustantiva y objetiva (de fondo y de forma) al caso concreto reparando los agravios provocados al o los justiciables por una sentencia u otra resolución con fuerza de tal.

El recurso de casación, en orden de su carácter excepcional y extraordinario tiene como objeto examinar la legalidad de los actos procesales, estimados violatorios de garantías del debido proceso legal -bien por una incorrecta interpretación o aplicación de la ley, bien, porque ha sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido las solemnidades legales-, revisado por el máximo tribunal que, en dependencia de la valoración que este haga de la legalidad de dichos actos, alcanza la nulidad del acto jurisdiccional recurrido. Es entonces, que el quebrantamiento de forma o del procedimiento, como manifestaciones de un debido proceso constituyen fundamentos para la interposición de un recurso de casación.

Además del alcance mencionado en las líneas anteriores, las características del recurso de casación evidencian también el objeto y alcance del mismo, entre las que se pueden colegir: No se pronuncia sobre hechos, solo pretende la correcta aplicación de la ley y la unificación de la jurisprudencia; Solo autoriza la revisión por la Corte Suprema cuando el recurso se declara procedente; Tiene carácter personal, requiriendo entonces la legitimación activa para impugnar la resolución que supuestamente le causa agravio; Debe estar admitido expresamente por la Ley. La analogía es incompatible con su peculiar naturaleza; Debe ser exhaustivamente motivado, pues los recursos fija los alcances del pronunciamiento de la Corte.

A través de la casación, no se llevan a conocimiento de la instancia superior de justicia el pleno de las cuestiones debatidas, ya que no constituye una tercera instancia de juzgamiento, sino que su objeto es someter a juicio del mismo, de forma concreta, precisa y escindida los errores y los vicios que se atribuyen a la sentencia que se ataca; y/o las infracciones de fondo y los quebrantamientos de forma.

El recurso de casación propende a la revisión de los errores jurídicos, controlar la correcta observancia de la norma jurídica, el correcto razonamiento jurídico-factico de los jueces en la emisión de sus resoluciones, en base al hecho y al derecho que apliquen al caso; Uniformar la jurisprudencia, en el sentido de unificar criterios de decisión; Contribuir con una de las finalidades supremas del proceso en general, cual es de obtener justicia en el caso concreto; Tiene una finalidad política, en el sentido de que interesa al ordenamiento político la aplicación correcta de la ley en el ejercicio de su función jurisdiccional; Tiene una función docente en el sentido de que, por ejemplo, mediante la resolución en casación se establecerá cual es la mejor interpretación de una norma jurídica, en algunos sistemas legislativos, le atribuyen como finalidad el control de la calificación y valoración de los elementos probatorios efectuados por los Jueces de mérito.

CONCLUSIONES

La casación si bien se entiende como un recurso privativo del proceso penal, teniendo en cuenta que de las generalidades de la figura procesal se desprende que esta solo discrimina instancias no así competencias ni jurisdicciones, se hace necesario mostrar la viabilidad del recurso en la competencia civil.

Constituyendo la sentencia un acto de poder, el recurso de casación se erige como un medio de control de tal poder, garantizando la regularidad en la prestación del servicio de justicia. Aspira defender los intereses y derechos de las partes procesales, mediante la unificación de la jurisprudencia en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

La promoción del recurso de casación por el justiciable tiene como fin inmediato el control por parte del máximo órgano jurisdicción sobre errores de derecho, desde la óptica de un recurso extraordinario; por lo que el órgano supremo al resolver puede declarar la nulidad del fallo o establecer los correctos significados y alcance de la norma objetiva general, resolución que tiene el carácter de obligatoria para el proceso en que fuere dictada y para los casos análogos que se presentaren en el futuro.

Teniendo en cuenta que la Constitución como fundamento del Estado se traduce en una norma de fondo y procedimental en la que convergen los principios que garantizan los derechos fundamentales del hombre; y que

la defensa de esta contempla la operativización de todos los instrumentos jurídicos y procesales establecidos para conservar su primacía y consecuentemente refrenar los actos que contravengan sus preceptos.

La inobservancia de este recurso en el proceso civil no debe entenderse como la imposibilidad de promoverlo, el silencio de la ley a su respecto no significa la privación de su ejercicio ya que la gloriosa norma constitucional de los derechos y garantías no enunciados suple tal ausencia

En este sentido se denota, que la vía recursiva y consecuentemente la pluralidad de instancias es una garantía constitucional y el derecho a la impugnación la forma de hacerla efectiva, por ende, tal garantía y derecho no puede ser menoscabado.

Otros principios constitucionales en razón de los cuales no puede privarse al justiciable de recurrir a la máxima instancia jurisdiccional por medio del recurso de casación en el marco de procesos civiles son: El principio de libertad y seguridad, la inviolabilidad de la defensa en juicio de las personas y de sus derechos, el derecho a peticionar a las autoridades, los principios de igualdad y de garantías de la igualdad (Constitucion Nacional de la Republica del Paraguay, 1992).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bajac Albertini, M. O. (s.f.). *IMPLEMENTACIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION CIVIL EN LA LEGISLACION PARAGUAYA*. Obtenido de https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/procesal/Miguel-O-Bajac-A-Implementacion-Recurso-Extraordinario-Casacion-Civil.pdf: https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/procesal/Miguel-O-Bajac-A-Implementacion-Recurso-Extraordinario-Casacion-Civil.pdf. Tomado el 10 -09-2022-9.45 HS.

Calamandrei, P.(2017) . *La casación civil*. Instituto Pacífico . Lima- Perú.

Colombia., U. C. (2010). *Manual de derecho Procesal Civil. Manual de Derecho Procesal Civil, Tomo I, Teoria General de Proceso*. Bogota, Colombia: Editorial UCC.

Constitucion Nacional de la Republica del Paraguay. (1992). Paraguay.

CSJ. (3 de Julio de 2003). *Acuerdo y Sentencia N° 1054.* Asunción , Paraguay.

DUJARRIC HART, M. (1988). *El Recurso de Casación*. Cuba: Ciencias Sociales.

Piero, C. (1945). *La Casación Civil.* Buenos Aires: Editorial Bibliográfica Argtentina.